

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

26415

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de diciembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,188	68,388
1 dólar canadiense	67,335	67,601
1 franco francés	13,707	13,761
1 libra esterlina	115,715	116,327
1 franco suizo	27,857	27,996
100 francos belgas	189,605	190,692
1 marco alemán	28,991	29,038
100 liras italianas	7,789	7,821
1 florín holandés	27,701	27,839
1 corona sueca	16,508	16,597
1 corona danesa	11,800	11,855
1 corona noruega	13,187	13,252
1 marco finlandés	18,074	18,175
100 chelines austriacos	408,292	409,926
100 escudos portugueses	216,058	218,073
100 yens japoneses	23,284	23,392

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRABAJO

26416

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial de la Empresa «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) y los productores a su servicio, y

Resultando que con fecha 27 de diciembre de 1976 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, con el que remite para su homologación el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) y su personal, que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 21 de diciembre de 1976 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañando acta de aprobación suscrita unánimemente por los Vocales de la Comisión Deliberadora;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, y Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre;

Considerando que, ajustándose el referido Convenio a lo dispuesto en la Ley, Orden y Real Decreto citados, y no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) y su personal, suscrito el 21 de diciembre de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CLAUSULA 1.ª

Ambito de aplicación territorial y personal

El presente Convenio es de ámbito nacional y afectará a todos los agentes de la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» comprendidos en su Reglamentación Nacional de Trabajo. Queda exceptuado de modo expreso el personal a que se refiere el artículo 2.º de la citada Reglamentación, así como, en cuanto a las cláusulas salariales, los Titulados superiores, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 83 de la misma.

CLAUSULA 2.ª

Ambito temporal

El presente Convenio entrará en vigor una vez homologado por la autoridad competente y extenderá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1978.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las mejoras de las condiciones económicas, laborales y sociales pactadas en este Convenio entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 1977.

CLAUSULA 3.ª

Salarios

1.º A partir de 1 de enero de 1977 se establece la siguiente escala de sueldos iniciales para los distintos tipos salariales:

Tipo	Pesetas
1	17.200
2	16.150
3	15.290
4	14.650
5	14.080
6	13.575
7	13.120
8	12.715
9	12.365

En estos sueldos quedan englobados el Plus de Actividad establecido por la Decisión Arbitral Obligatoria de 22 de abril de 1976 y el Plus del artículo 82 de la Reglamentación de Trabajo, que, por tanto, desaparecen.

2.º A partir de 1 de enero de 1977, la cuantía de los cuatrienios devengados con anterioridad al 1 de enero de 1975 se establece en el nuevo porcentaje del 5 por 100, resultando el cuadro general de sueldos que se figura como anexo de este Convenio. Los cuatrienios devengados o que se devenguen desde 1 de enero de 1975 serán del 6 por 100.

3.º Se establece un Plus de Convenio, que se fija en las siguientes cantidades mensuales, según tipo salarial:

Tipo	Pesetas
1	6.548
2	6.361
3	6.191
4	6.062
5	5.933
6	5.876
7	5.834
8	5.576
9	5.490

En este Plus quedan englobadas la actual percepción de la circular 365 y los incrementos a la Prima de Productividad establecidos por las Circulares 399 y 404 de la Dirección General de la Red.

Por tanto, dichas percepciones dejarán de abonarse a partir de 1 de enero de 1977.

El Plus de Convenio no tendrá repercusión en las pagas extraordinarias ni en ningún concepto salarial ni servirá de base para el cálculo de los excesos de jornada.

4.º Los sistemas de primas de producción continuarán aplicándose como hasta la fecha, sin más variación que la desaparición de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo se continuarán abonando, en igual forma y cuantía, las cantidades correspondientes al Plan de Participación de Resultados.

5.º Se garantiza una percepción mínima de 25.000 pesetas brutas mensuales, en cada una de las 12 pagas mensuales, por